



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000001



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA
CERTIFICADORA DEL
ECUADOR S.A. ECUACERT.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$1,600.00-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día siete de noviembre de dos mil cinco, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen : **YANINE ISABEL ZAMBRANO MERA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; y, **ERNESTO IVÁN KRUGER TERÁN**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil la primera, y en la ciudad de Quito el segundo, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la

compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas :-----

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) **YANINE ISABEL ZAMBRANO MERA**, soltera, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; b) **ERNESTO IVÁN KRUGER TERÁN**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito.-----

CLAUSULA SEGUNDA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CERTIFICADORA DEL ECUADOR S.A. ECUACERT.-----

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en el cantón Guayaquil la Compañía que se denominará CERTIFICADORA DEL ECUADOR S.A. ECUACERT, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Certificar información, emitir firmas electrónicas y certificar firmas electrónicas de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y Reglamentos relativos; b) Efectuar registro de datos y sellado de tiempo, y operar una infraestructura de clave pública; c) Certificar firmas electrónicas emitidas en el extranjero; d) Elaboración de estudios contables y financieros e



0000002

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad y auditorias externas; e) La actividad mercantil como accionista, comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras; f) Prestación de servicios electrónicos a través de redes de información, servicios de comercio electrónico, contratación electrónica y telemática, servicios electrónicos a Notarías, explotación de servicios de valor agregado y multimedia, así como de todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o sean determinados por los progresos tecnológicos; g) Asesoría en seguridad informática, desarrollo de sistemas de seguridad; h) Desarrollo de software, integrador de sistemas informáticos; i) Desarrollo de sistemas tecnológicos; j) Asesoría en general y gestión de proyectos empresariales, manejo de riesgos; k) Importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, consignación, representación, alquiler y comercialización de: 1) teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, 2) equipos de computación, redes de información, comunicación, telecomunicaciones, sus partes y repuestos; l) Se dedicará a todo el ramo de la informática, de la computación, de la comunicación, de las telecomunicaciones, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicio técnico, montaje de redes de computación y de información; m) Prestación de servicios a terceros para la instalación, organización y manejo de empresas, de personal, de capacitación académica en las diversas áreas de las actividades industriales y comerciales.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

f

Mercantil.-----

ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-----

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-----

ARTÍCULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía será de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

(2) Accionistas.-----

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose entregar uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción librada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-----



0000003

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-----

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en cualquier lugar del territorio nacional, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos

f

de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los

f



0000004

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

estatutos.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Secretario ad-hoc, y a falta de estos por la persona que sea designada en cada caso por los presentes en la reunión.-----

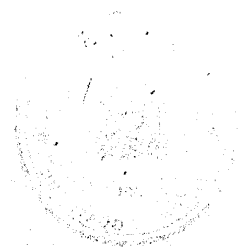
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-----

4


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.----- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

e **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía, accionistas o no, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente o ser cesados en sus funciones, fijar sus remuneraciones; **b)** Elegir y remover uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes

f



0000005

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía; k) Aprobar presupuesto anual, aprobar reglamentos internos, aprobar las prácticas y políticas de certificación a aplicar cuando sea necesario.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del

Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos;

f

y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado; k) Elaborar planes comerciales; l) fijar remuneraciones.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Junta General.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.-----

CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente, junto con el liquidador designado por la Junta General de Accionistas.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las utilidades líquidas percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Previo al reparto de las utilidades líquidas se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

4



Imprimir 0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

Número de Trámite: 7066148

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ZAMBRANO LOPEZ SONIA ALEXANDRA

Fecha de Reservación: 23/09/2005 09:07:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CERTIFICADORA DEL ECUADOR S.A. ECUACERT
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General



0000007

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC202000001506****US\$200.00***

Hemos recibido de

NombreKRUGER TERAN ERNESTO IVAN
ZAMBRANO MERA YANINE ISABELAporte

100.00

100.00

Total**200.00**

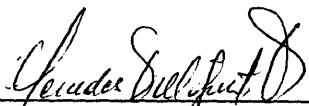
La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :**CERTIFICADORA DEL ECUADOR S.A. ECUACERT**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**GUAYAQUIL** **Lunes, Noviembre 7, 2005****FECHA**



0000008

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Le está prohibido al Gerente General y/o Presidente otorgar garantías y/o fianzas a favor de terceros, a nombre de la compañía por negocios o asuntos diferentes a los que realiza la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General de Accionistas.-----

CLÁUSULA TERCERA : DECLARACIONES. Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.-----

CLÁUSULA CUARTA : SUSCRIPCIÓN.- La suscripción de las acciones es la siguiente: YANINE ISABEL ZAMBRANO MERA, suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una; y ERNESTO IVAN KRUGER TERAN, suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una.-----

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.-----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás

f

formalidades de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- Firmado: ABOGADA SONIA ZAMBRANO LOPEZ.-

Registro número: Doce mil doscientos sesenta y dos.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

Isabel Zambrano M

YANINE ISABEL ZAMBRANO MERA

C.C. 0921686333

C.V.# 104-0795

Ernesto Ivan Kruger Terán

ERNESTO IVAN KRUGER TERÁN

C.C. 1707982847

C.V.# 28-0015

EL NOTARIO

Eduardo Alberto Falquez Ayala

AB. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los nueve día del mes de noviembre de dos mil cinco.-



Eduardo Alberto Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



0000009

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 05.G.IJ.0007610 del 11 de Noviembre del 2005, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía CERTIFICADORA DEL ECUADOR S.A. ECUACERT.-
Guayaquil, 11 de Noviembre del 2005.-



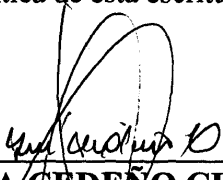
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha dieciseis de Noviembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0007610, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **11 de noviembre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CERTIFICADORA DEL ECUADOR S.A. ECUACERT**, de fojas 119.331 a 119.348, Registro Mercantil número **22.324** y anotada el catorce de Noviembre del dos mil cinco, bajo el número **43.632** del Repertorio a las 09:46 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.


AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 43632
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR: 